

Ordenanza número 26**Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas****Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1.b).

Artículo 2.

Los elementos de la relación jurídico tributaria de este impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 100, ambos inclusive y disposiciones transitorias tercera y undécima de la citada Ley 39/1988 modificados parcialmente por la Ley 6/1991, de 11 de marzo, y aquella y esta a su vez modificadas por la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 3.

La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, para las Actividades Empresariales, Industriales, Comerciales, de Servicios y Mineras y de Actividades Profesionales y de Artistas y por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, para la Actividad de Ganadería Independiente, modificadas por la aplicación :

- Del coeficiente del incremento único :1'4.

- De los índices, según la siguiente escala, que pondera la situación física del establecimiento atendiendo a la categoría de la calle :

Categoría fiscal de las calles. Índice aplicable..... Ninguno.

Artículo 4. Normas de gestión del impuesto.

Primero.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

Segundo.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

Tercero.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Cuarto.- La imposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Quinto.- Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso, se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en periodo voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Delegación en Administración del Estado.

En uso de la facultad que le confiere a este Ayuntamiento la disposición transitoria undécima, en relación con el artículo 92.2, ambas vigentes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones concordantes contenidas en el Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad, ACUERDA :

Encomendar a la Administración del Estado la gestión tributaria del impuesto sobre actividades económicas en este municipio, durante los periodos impositivos 1992 y 1993, dejando constancia expresa que tal gestión englobará la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado 2, del artículo 92 de la vigente Ley de Haciendas Locales, excluida la gestión recaudatoria de éste que tiene asumida el propio Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.